LEY I - N.º 149

(Antes Ley 4519)

ANEXO ÚNICO

ESTATUTO DE AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Aguas Misioneras Sociedad del Estado, en adelante AMSE, se rige por la Ley Nacional N.° 20.705 Sociedades del Estado y por las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N.° 19.550, -Ley General de Sociedades-, sus modificatorias y por las normas del presente Estatuto.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Posadas, Misiones, en el lugar que determine el Directorio.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> La duración de la sociedad se establece en cien (100) años a contar desde la fecha de la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 4.- Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) tiene por objeto:

- a) la utilización con fines de lucro de las aguas de dominio público provincial, sean superficiales o subterráneas, comprendiendo en ello todas las operaciones necesarias de su alumbramiento y extracción, potabilización, descontaminación, envasado y comercialización nacional e internacional, dicha utilización debe ser efectuada teniendo en cuenta la protección ambiental y el uso óptimo, sustentable, responsable y racional del recurso;
- b) realizar las acciones que fueren necesarias para la investigación y exploración de napas utilizables en forma sustentable y;
- c) realizar las obras hidráulicas que fueren necesarias para la utilización de las aguas superficiales de dominio público provincial, con el alcance previsto en el punto a).

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Para cumplir con su cometido la sociedad puede:

- a) celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, bancos oficiales y privados nacionales o extranjeros, organismos y entidades nacionales y extranjeras, para el mejor desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su objeto, como asimismo con entidades y organismos nacionales e internacionales de crédito, aceptando y otorgando a tal fin comisiones, concesiones, consignaciones y mandatos;
- b) adquirir por cualquier título bienes de toda especie, disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, constituir activa y pasivamente derechos reales;

- c) realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera fuese su carácter legal, incluso financieros, que hagan al objeto de la sociedad o estén relacionados con éste;
- d) promover todas las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan y estar en juicio, incluso como denunciante o querellante;
- e) establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero;
- f) exportar e importar toda clase de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- g) registrar marcas y patentar inventos o tecnologías vinculadas con su objeto social y;
- h) realizar las obras de infraestructura e hidráulicas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6.- El capital se fija en pesos dos millones (\$2.000.000) suscripto en su totalidad, representado por certificados nominativos, no endosables, de pesos uno (\$1) de valor nominal cada uno (1), y con derecho a un (1) voto. Se emitirán veinte mil (20.000) títulos representativos de cien (100) certificados cada uno (1). El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme la Ley Nacional N.º 19.550, -Ley General de Sociedades-.

<u>ARTÍCULO 7.-</u> Los certificados nominativos no endosables que representan al capital social de la sociedad, sólo son negociables entre las entidades a que se refiere la Ley Nacional N.° 20.705 Sociedades del Estado, Artículo 1.

<u>ARTÍCULO 8.-</u> El capital suscripto puede ser integrado mediante aportes de dinero en efectivo o bienes de cualquier naturaleza.

<u>ARTÍCULO 9.-</u> Los certificados representativos del capital son firmados por el presidente y uno de los síndicos y expresan:

- a) denominación de la Sociedad, fecha y lugar de constitución, domicilio, duración y datos de inscripción;
- b) el capital de la sociedad y;
- c) el número del certificado, su valor nominal y los derechos que comportan.

ARTÍCULO 10.- La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número impar de miembros que fije la Asamblea, no inferior a tres (3), con mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegibles. Entre los directores, se designa un presidente y un vicepresidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el presidente desempata con doble voto.

ARTÍCULO 11.- El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de éste último. Si la ausencia fuere definitiva se debe designar nuevo presidente dentro de los treinta (30) días de producirse la vacancia, a cuyo efecto debe convocarse a Asamblea. En el supuesto de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia del vicepresidente será reemplazado por el director que le suceda en el orden de prelación dentro del Directorio. Si la ausencia fuere definitiva, debe convocarse a Asamblea para la designación de nuevo vicepresidente, dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia. Igual procedimiento se sigue en caso de vacancia del cargo de director.

ARTÍCULO 12.- El Directorio de Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) elaborará al 31 de diciembre de cada año, el inventario, memoria y estados contables de la sociedad, los que serán presentados para su aprobación ante la Asamblea convocada al efecto.

<u>ARTÍCULO 13.-</u> El Directorio se debe reunir, por lo menos, una (1) vez por mes. Además, debe reunirse en cada ocasión que lo convoque el presidente o quien lo reemplace o cuando lo solicite cualquiera de los directores o uno (1) de los síndicos titulares en ejercicio.

ARTÍCULO 14.- Para rever decisiones, es necesario un quórum igual o superior al que existió en la reunión en que se tomó la resolución que se pretende reconsiderar.

ARTÍCULO 15.- El Directorio tiene facultades para organizar, administrar y dirigir la sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso los que requieran poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin otras limitaciones que las determinadas en este Estatuto y las que impongan resoluciones de la Asamblea, correspondiéndole:

- a) todas las atribuciones consecuentes a las previsiones de los Artículos 4 y 5 de este Estatuto;
- b) todas las atribuciones propias al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de este Estatuto;
- c) cuanto haga a la organización y funcionamiento de la sociedad;
- d) aprobar la dotación del personal y fijar sus retribuciones. El personal se rige por las normas de la Ley Nacional N.º 20.744 de Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo 57/75, efectuar nombramientos, promociones, pases, traslados, remociones y aplicar sanciones disciplinarias. Estas facultades pueden ser delegadas en el Presidente;
- e) efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras y crediticias, oficiales, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras;

- f) conferir mandatos generales y especiales, inclusive los enumerados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, administrativos y judiciales, en cualquier fuero o jurisdicción, también para denunciar y querellar;
- g) presentar a la aprobación de la Asamblea los planes de acción y presupuestos anuales, que deben someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo provincial;
- h) resolver cualquier duda motivada por la aplicación o interpretación del Estatuto;
- i) aprobar y presentar anualmente a la Asamblea la memoria, inventario, estados contables y toda otra documentación que el Directorio considere pertinente y;
- j) aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad, respetando los principios básicos de igualdad y libre concurrencia de oferentes.

<u>ARTÍCULO 16.-</u> La Asamblea fija las remuneraciones de los miembros del Directorio, con observancia de lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nacional N.º 19.550, -Ley General de Sociedades-.

ARTÍCULO 17.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) ejercer la representación legal de la sociedad;
- b) cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- c) en casos de urgencia, ejercitar las atribuciones del Directorio con cargo de informar en la inmediata reunión posterior;
- d) convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;
- e) realizar todos los actos comprendidos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y, en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial;
- f) librar y endosar cheques y ejercer las facultades como titular de las cuentas bancarias de la sociedad y otorgar cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o los poderes que el Directorio haya resuelto;
- g) informar en cada reunión del Directorio sobre la marcha de la empresa y sobre las disposiciones importantes adoptadas desde la sesión anterior y;
- h) proponer al Directorio las decisiones atinentes al personal o adoptarlas cuando se le hubieren delegado las funciones.

ARTÍCULO 18.- La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Sindicatura Colegiada e integrada por tres (3) Síndicos Titulares, denominada Comisión Fiscalizadora, designados por la Asamblea por el término de tres (3) años. A ellos corresponden tres (3) síndicos suplentes para que en el orden de su elección reemplacen a los titulares en caso de vacancia

temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo. Los titulares y los suplentes pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 19.- Los síndicos tienen las atribuciones y responsabilidades regladas por los Artículos 284 a 298 de la Ley Nacional N.º 19.550, -Ley General de Sociedades- y sus modificatorias, y las propias de la fiscalización de las Sociedades del Estado. Como mínimo se deben reunir una (1) vez al mes, y también dentro de los cinco (5) días desde que cualquiera de ellos lo solicite. La Comisión Fiscalizadora decide por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades y deberes del Síndico disidente, debiéndose labrar acta de sus reuniones. La comisión es presidida por uno de los síndicos elegidos. En la misma reunión se elige al reemplazante para el caso de ausencia.

<u>ARTÍCULO 20.-</u> Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias en razón de los asuntos que, respectivamente les competen de acuerdo con los Artículos 234 y 235 de la Ley Nacional N.º 19.550, -Ley General de Sociedades- y sus modificatorias.

<u>ARTÍCULO 21.-</u> La Asamblea Ordinaria se celebra anualmente o con la mayor frecuencia que fuere necesaria y le corresponde:

- a) designar y remover al presidente, al vicepresidente y directores si así se resuelve y a los síndicos titulares y suplentes;
- b) fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio y de los síndicos;
- c) considerar, aprobar o modificar los estados contables, inventarios y memoria que presente el Directorio y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Los estados contables deben contar con dictamen de auditor externo y;
- d) tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día de la Convocatoria, sin perjuicio de su modificación o ampliación en el caso de Asamblea unánime.

ARTÍCULO 22.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas por el Directorio, por la Comisión Fiscalizadora o por decisión de los titulares de certificados nominativos representativos del capital social, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias. La convocatoria debe ser formalizada con observancia del Artículo 237 de la Ley Nacional N.º 19.550, -Ley General de Sociedades- o sin publicación cuando sea asamblea unánime según autoriza el último párrafo de dicha norma legal.

<u>ARTÍCULO 23.-</u> Las asambleas deben sesionar y resolver conforme con las previsiones de los Artículos 243 y 244 de la Ley Nacional N.º 19.550, -Ley General de Sociedades- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 24.- El ejercicio económico financiero de la sociedad comienza el 1 de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea puede modificar las fechas de apertura y cierre del ejercicio, comunicándolo a la autoridad de control e inscribiéndolo en el Registro Público de Comercio. El primer ejercicio se extiende desde el 1 de enero del año 2010 al 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25.- Al fin de cada ejercicio, el Directorio debe confeccionar un inventario y estados contables de la sociedad y, una memoria sobre la marcha y la situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, y las normas técnicas relativas a los estados contables. La documentación, previo informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, debe ser presentada a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

<u>ARTÍCULO 26.-</u> La sociedad no puede ser declarada en quiebra y su liquidación solamente puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo provincial con previa autorización legislativa, conforme con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley Nacional N.º 20.705 -Sociedades del Estado-. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se debe destinar a los titulares de los certificados nominativos representativos del capital social, en la proporción respectiva.